



N.º 0.699.815

241

Lo contrario, respetando no obstante las personas, no siendo aplicable el artículo doscientos veinte y seis de la Instrucción que se cita al presente caso, pues solo se refiere á las cuestiones suscitadas entre el arrendatario y los contribuyentes, de que aqui no se trata, pues no es arrendam^{to} si no concierto existiendo por tanto en lo que antes dije, y en que es nulo tal contrato.

io.
io.
El Sr Piqueras replica que dicho artículo se cita y aplica por analogia.

El Sr Hernandez se muestra conforme con el Sr Alip, añadiendo, en apoyo del dictamen ya lo dicho por el repetido Sr Alip, que el Sr Piqueras, les ha dado la razon, puesto que ha confesado, que es nulo el contrato referido toda vez que ha dicho que Diego Molina no podria concertarse por ser segundo contribuyente, y Juan Gambin que firma el contrato que defiende el Sr Piqueras, resulta que tambien lo es.

io.
Ademas que es nulo eso, que no es concierto, si no, segun dice la Comision, encubram^{to} parcial, y supuesto que como se ve, los vecinos de Pincon de Seca, no le aceptan en esa forma y se ofrecen á aceptarlo todos, es muy justo se les admita este ofrecimiento.

io.
Rectifica el Sr Piqueras que sin duda el Sr Hernandez estaba distraido cuando aludió á lo de Diego Molina, pues dijo que estaba conforme con lo que fuera de Ley, segun proponia el Sr Alip que es hombre de ley, y por eso debia deferir al mismo, sin 